

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REF: DISMINUCIÓN 2020-638.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 3 DEL 15 DE ENERO DE 2021.

Establece el num. 6° del art. 397 del C.G.P.: ***"Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación de la parte contraria..."***.

De los hechos de la demanda y la documental aportada se evidencia, que la cuota alimentaria cuya reducción se pretende en este asunto, fue fijada por el Juzgado 16 de Familia de Bogotá.

Conforme a lo anterior, surge nítido que este despacho judicial carece de competencia para conocer del presente proceso de reducción de cuota alimentaria, por lo que deberá ordenarse su remisión al competente, esto es al Juzgado 16 de Familia de Bogotá, D.C.-

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de reducción de cuota alimentaria que fuera instaurada por el señor RAFAEL BONILLA en contra de la señora ANA LUCIA BARRIOS CALDERÓN, por falta de competencia.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

SEGUNDO: REMITIR el proceso al competente, esto es, al JUZGADO 16 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., previa anotación en el sistema. OFÍCIESE.

TERCERO: Por secretaría efectúese el respectivo abono.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14316dfc45f032a0080ddf5eb239ad9f23c8851ec0f629ac74a0b583b15c38dd**

Documento generado en 14/01/2021 12:50:01 p.m.